

RESOLUCIÓN No. 03808

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, Ley 1755 de 2015, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2017ER76492 de fecha 28 de abril de 2017, el señor IVAN GIRALDO JARAMILLO, en calidad de Representante Legal de INCITECO SAS, con NIT. 800.104.214-9, solicitó a esta Secretaría autorización para llevar a cabo tratamientos silviculturales de ocho (8) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Calle 42 entre Carreras 13 y 14, de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, se anexa formato de solicitud, suscrito por el señor HERNANDO JOSE QUINTERO MAYA, en Calidad de Representante Legal de la ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO, identificado con Nit No. 899.999.061-9, requiriendo, trámite de autorización silvicultural de ocho (8) individuos arbóreos, ubicado espacio público en la Calle 42 entre Carreras 13 y 14, de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que una vez revisada la documentación aportada por el grupo jurídico de esta Subdirección, se determinó que la misma se encontraba incompleta, motivo por el cual se requirió a la ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO, identificado con Nit No. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, mediante Auto de Inicio No. 1306 del 07 de junio del 2017, para que se sirviera aportar lo siguiente:

1. Acto Administrativo de nombramiento y acta de posesión, del Señor Hernando José Quintero Maya, en Calidad de Representante Legal de la Alcaldía Local de Chapinero, con Nit 899.999.061.
2. Copia del contrato de Obra No. 110 de 2016.
3. Fichas técnicas No. 1, Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), del Inventario Forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado.

RESOLUCIÓN No. 03808

4. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500, para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título autor y firma).
5. CD, que contenga fichas técnicas No1, fichas técnicas No. 2, fotos generales y en detalle del individuo a color, del inventario forestal al 100% exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo.
6. Debe anexarse el certificado de existencia de antecedentes disciplinarios y vigencia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal LUIS LEANDRO GUZMAN CAMACHO, expedida por el COPNIA no mayor a seis (6) meses.

Que así mismo el Auto en mención, requirió al solicitante para que en el término de un (1) mes, contado desde la fecha de ejecutoria del Acto Administrativo, aportará la documentación requerida, so pena de declarar el desistimiento tácito de la solicitud.

Que transcurridos más dos (2) meses desde que se realizó el Auto de Inicio No. 1306 del 07 de junio del 2017, requiriendo a la ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO, identificado con Nit No. 899.999.061-9 y revisado el expediente administrativo SDA-03-2017-306, se evidencia que mediante Radicado 2017ER182614 de 19 de septiembre de 2017 el solicitante allegó la documentación extemporánea e incompleta, toda vez que no suministraron a esta Autoridad Ambiental las Fichas No. 1, que consiste en; Formulario de recolección de información silvicultural por individuo , del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería y esta información debió ser presentada en medio físico y digital.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 03808

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley *Ibidem* prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en el artículo cuarto, Parágrafo 1, lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

PARÁGRAFO 1º. *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos*

RESOLUCIÓN No. 03808

administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, el cual consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

Que teniendo en cuenta las normas precedentes, revisado el expediente, la documentación aportada por el solicitante, el área jurídica de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría observó que la misma se encontraba incompleta, razón por la cual se requirió al Representante Legal o quien haga sus veces de la ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO, identificado con Nit No. 899.999.061-9, para que allegará la documentación faltante.

Que expuesto lo anterior y revisado el expediente, a la fecha observa esta Autoridad Ambiental que el solicitante no dió cumplimiento a los requerimientos hechos mediante Auto de Inicio No. 1306 del 07 de junio del 2017, toda vez que no allegó la documentación completa, pues no suministraron las Fichas No. 1 que consiste en; el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Fichas No. 1), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería y esta información debió ser presentada en medio físico y digital.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de ubicados en espacio público en la Calle 42 entre Carreras 13 y 14, de la localidad de Chapinero de la

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. 03808

ciudad de Bogotá D.C, dando cumplimiento a lo previsto por en la ley 1755 de 2015 en su artículo 17, el cual prescribe: **“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.”** en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2° del Auto de Inicio No. 1306 del 07 de junio del 2017

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano, presentada el señor IVAN GIRALDO JARAMILLO, en calidad de Representante Legal de INCITECO SAS, con NIT. 800.104.214-9, para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Calle 42 entre Carreras 13 y 14, de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO SEGUNDO. De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado espacio público en la Calle 42 entre Carreras 13 y 14, de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C, el representante legal, o quien haga sus veces de la ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO, identificado con Nit No. 899.999.061-9, deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA contenidas en el Expediente No. SDA-03-2017-306 en atención al radicado inicial 2017ER76492 del 28 de abril de 2017, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar en forma definitiva el presente expediente.

ARTICULO QUINTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO, identificado con Nit No. 899.999.061-9 a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 54-74 de la ciudad de Bogotá D. C. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 03808

ARTÍCULO SEXTO. -Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Autoridad Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2017-306

Elaboró:

INGRID LORENA CUELLAR MOTTA	C.C: 1022367873	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170476 DE 2017	FECHA EJECUCION:	23/11/2017
-----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	23/11/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/12/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/12/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------